



Rdo. 54001311000120200024000 DEUMH

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Ocho de julio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER personería jurídica para actuar, como apoderada del demandado, señor JOSE IVAN JIMENEZ MELO, a la doctora VIVIANA VICUÑA ANAYA, identificada con C.C. 60448829 y T.P. 178060 del C.S. de la J. Conforme a los términos y para los fines del poder conferido.

Siguiendo con el trámite procesal, señálese la hora de las **dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.), del día veintinueve (29) de julio del 2022** para llevar a cabo diligencia de audiencia, con la advertencia de que se realizará audiencia concentrada, esto es que se celebrará solo una audiencia en la que se concentran las audiencias de los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, siendo la oportunidad de decretar pruebas, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., se disponen las siguientes:

1. Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. Los testimonios de las señoras NIDIA YANETH PEÑALOZA GALVIS y MARIA EUFEMIA PEÑALOZA GALVIS.

2. Solicitadas por la PARTE DEMANDADA:

- a. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con la contestación de la demanda y que reúnen las formalidades de Ley.
- b. El interrogatorio de parte de la demandante señora DARLI DANIELA PEÑALOZA GALVIS.

3. De Oficio:

- a. El interrogatorio de parte del demandado, señor JOSE IVAN JIMENEZ MELO.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al

REPUBLICA DE COLOMBIA



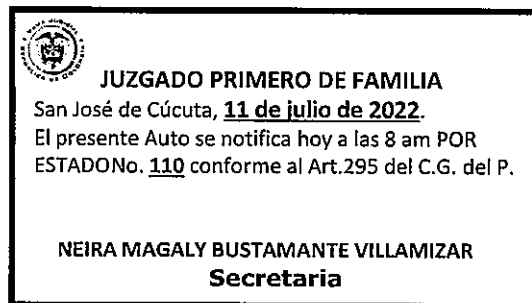
Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LIFESIZE**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Las partes deben presentar en la audiencia los testigos citados.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que ocho (08) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCON



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 07c517af8e2b607b5fdb46033d6fee3d77b6a5cb90ac6aecc1db3ca539c4d8f1

Documento generado en 08/07/2022 03:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120210044100 Adj. Apoyo Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Cúcuta, Ocho de julio de dos mil veintidós.

Continuando con el trámite procesal y dando cumplimiento al Numeral 2) del Artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone abrir el proceso a pruebas y se decretan las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INTERESADA:

Ténganse en cuenta al momento de fallar los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decretan los testimonios del señor WILMER ALEXANDER PEÑARANDA YAÑEZ, y las señoras LUZ MARIAN PEÑARANDA YAÑEZ y ANA BELÉN PEÑARANDA YAÑEZ,

DE OFICIO SE ORDENA:

Oír el interrogatorio de los señores ANAIS MORENO BARAJAS y FABIO PEÑARANDA YAÑEZ.

Para lo anterior y con el fin de dictar la respectiva sentencia, se procede a fijar la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) del día veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia.

Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación.

Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de garantizarles el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
San José de Cúcuta, 11 de julio de 2022
El presente Auto se notifica hoy a las 8 am POR ESTADO
No. 110 conforme al Art.295 del C.G. del P.

NEIRA MAGALY BUSTAMANTE VILLAMIZAR
Secretaria

Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincón
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f2682f00060859afa48a95abff57aa5fb630a5588a045a5802bf69dd1e92b9a
Documento generado en 08/07/2022 04:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Palacio de Justicia OF. 106 C. Cúcuta.

Rad. # 54001311000120210055100 Adj. Apoyo Judicial

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Cúcuta, Ocho de julio de dos mil veintidós.

Siguiendo con el trámite procesal, dando cumplimiento al Numeral 2) del Artículo 579 del Código General del Proceso, se dispone abrir a pruebas este proceso por el término de Ley.

Se decretan las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE INTERESADA:

Téngase en cuenta al momento de fallar, los documentos allegados junto con la demanda y que reúnan los requisitos de Ley.

Se decretan los testimonios de los señores ALVARO ANTONIO BLANCO COTTE, GERSON GEOVANNI ARCINIEGAS MANZANO Y ROSA NELLY URBINA CARRILLO.

DE OFICIO SE ORDENA:

Oír el interrogatorio de la señora MARÍA EUGENIA COTTE BLANCO.

Para lo anterior y con el fin de dictar la respectiva sentencia, se procede a fijar la hora de las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.) día primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2022)** para llevar a cabo diligencia de audiencia.

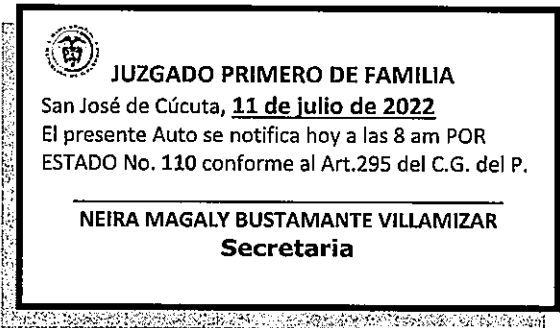
Con el objeto de poder llevar a cabo la audiencia de forma virtual, conforme a las exigencias de las circunstancias que se están presentando y que obligan al aislamiento, se requiere a las partes para que estén atentos y disponibles quince (15) minutos antes de la hora programada a través de la aplicación **LifeSize**, recordando que es Obligación de los apoderados judiciales comunicar a las partes la fecha y hora programada, así como dar los instructivos necesarios para el manejo de la aplicación. Finalmente, se requiere a las partes y a quienes tengan interés y les asista legalmente el derecho de intervenir, para que cuatro (04) días antes de la audiencia, alleguen sus correos electrónicos y los de sus apoderados y testigos, con el fin de poderles garantizar el acceso a la misma.

Notifíquese este Auto a la señora Procuradora de Familia para que asista a la diligencia.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,

JUAN INDALECIO CELIS RINCÓN

Anita V.V.



Firmado Por:

Juan Indalecio Celis Rincon
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Familia 001 Oral
 Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 524c6bef91ac6c80ef10891341d9c2a7d33e144c77122c3346e84eabeb440ea3

Documento generado en 08/07/2022 04:36:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>